



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001333301420200007000
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Mariana Cardona Castañeda y Otros
Demandado:	E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Andes y Otros
Asunto:	Admite demanda

El 28 de agosto de 2020 la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda¹, según lo ordenado en providencia de 13 de agosto de 2020², por lo cual, al reunirse los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por los señores **MARIANA CARDONA CASTAÑEDA, ROBINSON ANDRES ÁLVAREZ RESTREPO, JORGE ALBERTO CARDONA GARCÍA, DAMARIS DEL SOCORRO CASTAÑEDA OSPINA** quien actúa en nombre propio y en representación legal de su hija menor **ANA LUCIA CARDONA CASTAÑEDA; MARTA REGINA RESTREPO CARDONA y PEDRO PABLO ÁLVAREZ VÁSQUEZ** en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANDES, E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS** y la **CLÍNICA SOMA DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte actora que, previo a la notificación electrónica y en aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, proceda inmediatamente y a través de correo electrónico a remitir a los demandados, al Ministerio Público - Procuraduría 110 Judicial – y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³, copia de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio y el escrito de subsanación - si existiere-, **remitiendo al Despacho la constancia de envío correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, se informa que el Ministerio Público debe ser notificado en la dirección srivadeneira@procuraduria.gov.co y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notifica a través de la página web: www.defensajuridica.gov.co en el link “buzones electrónicos”.

De no cumplir la parte actora la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por

¹ Ver archivo: 08SubsanaDda20200828.

² Ver archivo: 07InadmiteDemanda.

³ Respecto a la ANDJE será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00070 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Mariana Cardona Castañeda y Otros
Demandado:	E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Andes y Otros
Asunto:	Admite demanda

correo electrónico por parte de la secretaría del despacho, se realizarán solo cuando la parte actora acredite la remisión de la demanda y anexos.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **notifíquese** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

CUARTO. ADVERTIR a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalado en el artículo 175 numeral 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales⁴, de preferencia en formato Word⁵ y PDF, usando algún mecanismo de firma⁶ para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Adicionalmente, se recuerda a las accionadas la obligación contenida en el párrafo 1º del art. 175 del CPACA, que preceptúa que “cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.”

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

QUINTO. RECORDAR a las partes que de conformidad con el artículo 3º y párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020⁷, el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – srivadeneira@procuraduria.gov.co.

⁴ Enviados desde el correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

⁵ La contestación de la demanda, los llamamientos en garantía y sin firma.

⁶ Para los documentos en PDF que deba suscribir el abogado.

⁷ “Párrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00070 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Mariana Cardona Castañeda y Otros
Demandado:	E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Andes y Otros
Asunto:	Admite demanda

SEXO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ALBA MARCELA SALDAÑA BETANCUR** para representar a la parte demandante conforme a los poderes que le fueron conferidos y que obran a folios 13 a 15 del expediente. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: marcela.s.betancourt@gmail.com⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria

⁸ Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.